----Trelew, 18 de abril de 2023.----------

----**VISTOS Y CONSIDERANDO:**----------

----**I.-** El 28/02/2023, la Jueza subrogante del Juzgado de Familia N° 3 de Trelew declaró la incompetencia del Juzgado a su cargo para entender en las presentes actuaciones y dispuso su remisión al Juzgado de Familia N° 1 de Trelew donde tramita la causa: "C., V. J. y W., N. R. s/ Homologación (alimentos – régimen de comunicación- custodia)" (Expte. N° 334/2014), por entender que aquel resultaba competente conforme lo dispuesto por el artículo 6 inciso 2 del CPCC.----------

----**II.-** El 14/03/2023 el titular del Juzgado de Familia N° 1 de Trelew, en lo que aquí respecta, se opuso a la declaración de incompetencia.----------

----Indicó que el supuesto previsto en el artículo 6 inciso 3 del CPCC contempla la solución contraria a lo dispuesto en el resolutorio del 28/02/2023. Citó antecedentes de ambas Salas de esta Tribunal (Sala "A" SIF N° 32/2021 y Sala "B", SIF N° 39/2017) ----------

----Expresó que la titular del Juzgado de Familia N° 3, I. W. utiliza el mismo criterio cotidianamente, dado que en situaciones similares había solicitado la remisión de los autos que tramitaban por ante el Juzgado de Familia N° 1.----------

----**III.-** Pasando a resolver se advierte que la cuestión puesta en análisis guarda coincidencia con lo resuelto por esta Alzada, en sus dos Salas (conf. esta Sala en SIF N° 28/19, SIF N° 32/2021 y Sala "B" en SIF N° 39/17 y N° 53/20) en supuestos idénticos al de autos.----------

----Tal como el Juez del Juzgado de Familia N° 1 expuso, el artículo 6 inciso 3 del CPCC, establece que *"En la exclusión del cónyuge, tenencia de hijos, régimen de visitas, alimentos y litisexpensas, el del juicio de divorcio, o de nulidad de matrimonio, mientras durare la tramitación de éstos últimos. Si aquellos se hubiesen iniciado con anterioridad, pasarán a tramitar ante el juzgado donde quedare radicado el juicio de divorcio o de nulidad de matrimonio"*. ----------

----Por lo tanto, dado que el divorcio se radicó ante el Juzgado de Familia N° 3, todas las actuaciones conexas deberán seguir tramitando allí, puesto que la norma citada así lo dispone (conf. esta Sala en SIF N° 32/2021 con cita a Falcón Enrique, "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y leyes complementarias. Comentado, anotado y concordado", Tomo 1, Ed. Astrea, Buenos Aires, 2006, p. 49, con cita a CSJN, 27/12/1990, "O., C. H. c. D. A.", LL, 1991-C-252, y DJ, 1991-2-296, entre otros). ----------

-----**Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew; RESUELVE:**----------

----**DIRIMIR** el conflicto negativo de competencia suscitado, estableciendo que deberá continuar entendiendo en el presente proceso y las actuaciones conexas por ante el Juzgado de Familia N° 3 de Trelew. ----------

----**LIBRAR** oficio por Secretaría al Juzgado de Familia N° 1 de Trelew a fin de notificar lo resuelto. ----------

---**PONER** en conocimiento de la oficina de sorteos y adjudicaciones de esta Cámara de

Apelaciones el dictado de esta Resolución. ----------

----**DEJAR** constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse en uso de licencia la restante vocal de Sala (artículo 274 del CPCC y artículo 9 del Acuerdo Extraordinario N° 3145 S.T.J.Ch.). ----------

----**REGÍSTRESE**, notifíquese y remítanse las actuaciones al Juzgado de Familia N° 3 de Trelew. ----------

Marcelo Fernando PERAL
JUEZ DE CÁMARA

Florencia CORDÓN FERRANDO
PRESIDENTE

----**REGISTRADA BAJO EL N° 26 /2023 - SIF CONSTE. ----------**

R. Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA